

RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de abril del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 319/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 07/18, a la firma BENNETT S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BENNETT S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 634 de fecha 12 de setiembre de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al informe del Ing. Agr. Benjamín Gauto vía correo institucional, de fecha 28 de enero del 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) refieren sobre la importación y retiro del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, de una mercadería proveniente de China, a nombre de la firma BENNETT S.A., consistente en productos terminados de madera, sin intervención del SENAVE, en fecha 26 de enero del 2017, siendo presentados los documentos respaldatorios en fecha 27 de enero del 2017, siendo éstos el Permiso de Importación de Productos Vegetales N° 419305 y el Permiso de Importación de Productos Vegetales N° 419306, especificando que la mercadería cuenta con Declaración Previa de Información.

Que, por Memorando DCV N° 015 de fecha 01 de marzo del 2017, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal informa, acerca de los productos importados por la firma BENNETT S.A. por Permiso de Importación de Productos Vegetales N°s 419305 y 419306, corresponden a categoría de riesgo fitosanitario N° 0 (cero), por lo que fueron otorgados a la firma las Declaraciones Previa de Importación respectivas.

Que, por Memorando DGT – UR de fecha 16 de enero del 2017, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informa que la firma BENNETT S.A. se halla inscrita como Importador de Productos y Subproductos Vegetales ante el SENAVE, con Registro Único N° 2522, con vencimiento al 30 de marzo del 2017, según consulta al Sistema Informático de



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Registro Único del SENAVE (SIRUS), anexando copia de certificado de registro y copia de antecedentes otorgado vía SIRUS.

Que, obra en el expediente el Dictamen 796/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma BENNETT S.A., con RUC N° 80089402-2, Registro SENAVE N° 2522, domiciliada en Gral. Torreani Viera 343 – Asunción, por la supuesta infracción a la disposición de los Artículos 16 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 634 de fecha 12 de setiembre de 2017.

Que, a fs. 26 de autos obra el A.I. N° 23/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma BENNETT S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 634 de fecha 12 de setiembre de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 08 de noviembre de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 29.

Que, a fs. 31 de autos obra el A.I. N° 33/17, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma BENNETT S.A., y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 28 de diciembre de 2017, fs. 32.

Que, a fojas 37, obra el escrito presentado por la Abogada Florencia Tornadu Golan, en representación de la firma BENNETT S.A., conforme al Poder General, quien presenta su escrito de manifestación, expresando cuanto sigue: *“...Que en primer término vengo a solicitar el levantamiento del estado de rebeldía declarado en contra de mi mandante por AI N°33/17, al mismo tiempo, vengo a formular las siguientes manifestaciones con relación al mencionado expediente, conforme a los fundamentos que a continuación se relatan: Si bien es cierto que mi mandante realizo la mencionada importación por el Aeropuerto Silvio Petirossi en fecha 26 de enero de 2017, conforme lo menciona el Ing. Agr. Benjamín Gauto, debo mencionarle a V.S. que mi representada cumplió con los requisitos obligatorios de la solicitud a través de la VUI, de Declaración Previa de Importación (D.P.I.), lo que también es informado el Ing. Gauto en el mencionado correo. Como V.S. con vasta experiencia en dicho procedimiento sabrá, para que se abone el pago correspondiente a la D.P.I. los funcionarios del SENAVE, deben cotejar la documentación de todas la importaciones, es*



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

decir realizar el control de la factura comercial y de la guía aérea a fin de que las mismas coincidan con las mercaderías declaradas en la solicitud, posteriormente a dicho procedimiento se realiza la validación de la Declaración y se aguarda el arribo de las mercaderías en cuestión. Luego de que las mismas hayan arribado, se procede al pago de los correspondientes tributos aduaneros y se realiza la oficialización del despacho de importación al cual se le asocia el número de la Declaración Previa de Importación, este trámite cabe destacar es de suma importancia ya que sin el mismo NO es posible realizar la oficialización del despacho, el cual debe ser presentado en las oficinas de la Dirección Nacional de Aduanas para su posterior curso y tramitación. El siguiente paso en dicho procedimiento es, que una vez finiquitados los trámites de los despachos de importación, se procede a realizar las copias del legajo completo del Despacho de importación y los documentos que acompañan al mismo. Posteriormente se entregan las copias del despacho finiquitado al funcionario encargado del SENAVE, para que el mismo realice el informe de verificación que se realizó a las mercaderías en las cuales la interviene la mencionada institución. Una vez finalizada la verificación por dicho funcionario del SENAVE, el mismo hace entrega de la constancia del permiso de importación de las mercaderías declaradas. Con relación al procedimiento más arriba mencionado, debo resaltar a V.S. que, en fecha 26 de enero de 2017 mi mandante cumplió a cabalidad el mismo, por lo que obtuvo la correspondiente D.P.I., pero al momento de realizar las copias de los legajos de los despachos de importación y de los documentos que acompañaban a los mismos (los cuales suelen ser de 150 a 200 hojas cada uno aproximadamente), debido a la necesidad de retirar las mercaderías en la mencionada fecha, los encargados de la realización de dicho trámite en representación de mi mandante, debido a que el horario de atención es hasta las 15:00 hs. Y que ya no contaban con tiempo suficiente para realizar las correspondientes copias, procedieron a retirar las mercaderías y presentar las copias de los legajos al día siguiente, procedimiento que habitualmente suelen realizar con los demás funcionarios cuando no cuentan con suficiente tiempo antes del cierre de las oficinas de inspección. Al día siguiente, es decir el 27 de enero de 2017, mi representada remitió las copias de dichos documentos y el funcionario que estaba en ese momento no las recibió y tampoco quiso entender de explicación alguna sobre cómo se procedía en estos casos con otros funcionarios. Por lo tanto, mi mandante no tuvo la oportunidad de presentar las copias que faltaban, ya que el funcionario no les permitió la entrega de las mismas. Como podrá observar dentro del expediente V.S., en el Memorando N°015 de fecha 01 de marzo de 2017 del Ing. Cristian Marecos, Jefe del Departamento de Cuarentena Vegetal, informa que los productos importados por BENNETT S.A. corresponden a la Categoría de riesgo fitosanitario N°0 (cero) y por lo tanto le fueron otorgados, a la empresa los documentos correspondientes a la Declaración Previa de Importación. Como así también se puede observar que la firma



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

BENNETT S.A., se encuentra inscrita en los registros del SENAVE como importador de productos y subproductos vegetales con el Registro N°2522, con una validez de 5 años. Por otra parte, el Dictamen N°796/17 establece que mi mandante incurrió en supuestas infracciones de los Artículos 16 y 18 de la Ley N°123/91”. (Sic)

Que, por A.I. N° 08/18 de fecha 12 de febrero de 2018, resuelve dar la intervención correspondiente y ordenar levantar la rebeldía dispuesto por A.I. N° 33/17 de fecha 26 de setiembre de 2017; siendo notificado dicho A.I. en fecha 07 de marzo de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 08 de marzo de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 45 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma BENNETT S.A.; del presente sumario, habiéndose presentado la misma a formular la correspondiente manifestación.

Que, por Providencia de fecha 16 de marzo de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: k) Autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento*”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 16.- “*Será obligación de las autoridades aduaneras controlar y notificar al instante a los inspectores de la Autoridad de Aplicación la llegada de todo producto vegetal, suelo, organismo nocivo u otras mercancías reguladas por la presente Ley, a cualquier aeropuerto internacional, puertos y puestos fronterizos. La autoridad aduanera deberá retener dichas mercancías hasta que su ingreso sea autorizado por la Autoridad de*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC Nº 80089402-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Aplicación. Al efecto, las autoridades aduaneras brindarán a los inspectores de la Autoridad de Aplicación las facilidades y colaboración requeridas para el cumplimiento de su cometido”.

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Que, de las constancias de autos se tiene que la firma BENNETT S.A. ha importado productos de origen vegetal con categoría de riesgo fitosanitario 0, específicamente Maderas en estado Terminados procedente de China, habiéndose emitido las correspondientes Declaraciones Previa de Importación por parte del SENAVE. En los reportes obrantes en autos se observa que la firma BENNETT S.A. ha procedido al retiro de dichos productos sin la verificación e inspección correspondiente por parte de los funcionarios técnicos de la Autoridad de Aplicación, conforme así lo establece la normativa legal que rige la materia, a fin de asegurar la calidad y sanidad de los productos mencionados precedentemente.

Que, en base a dichos antecedentes se ha instruido el respectivo sumario administrativo y habiéndose notificado la apertura del procedimiento a la sumariada, la misma se ha presentado a formular manifestaciones fuera del plazo otorgádole para realizar su descargo; por lo que el Juzgado de Instrucción le ha dado la correspondiente intervención en el estado procesal en que se encuentra la carpeta sumarial.

Que, concretamente la firma sumariada manifiesta y sostiene que debido a la necesidad de retirar las mercaderías en la mencionada fecha, los encargados de la realización de dicho trámite en representación de la sumariada, atendiendo que el horario de atención es hasta las 15:00 hs y que ya no contaban con tiempo suficiente para realizar las copias de los legajos de los despachos de importación, por lo que procedieron a retirar las mercaderías y presentar dichas copias al día siguiente.

Que, cabe destacar que para resguardar y asegurar la calidad y sanidad de los productos y subproductos vegetales ingresados dentro del territorio nacional y a fin de garantizar la salud y el estatus fitosanitario se debe de cumplir con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 123/91, que en este caso en particular ha omitido la firma sumariada, retirando sus productos Maderas en estado terminados sin la respectiva verificación e inspección por funcionarios técnicos del SENAVE.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, en ese sentido la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”* en su Art. 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y sub productos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento...”*, y la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, en su artículo 16 expresa: *“Sera obligación de las autoridades aduaneras controlar y notificar al instante a los inspectores de la Autoridad de Aplicación la llegada de todo producto vegetal, suelo, organismos nocivos u otras mercancías reguladas por la presente ley a cualquier aeropuerto internacional, puertos y puestos fronterizos. La Autoridad Aduanera deberá retener dichas mercancías hasta que su ingreso sea autorizado por la Autoridad de Aplicación. Al efecto, las autoridades aduaneras brindaran a los inspectores de la Autoridad de Aplicación las facilidades y colaboración requeridas para el cumplimiento de su cometido”*. De la misma manera el artículo 18 se dispone *“que para el retiro de productos vegetales de aduanas se deberá contar con un permiso expedido por la autoridad de aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha autoridad haya determinado”*.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 07/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma BENNETT S.A., con RUC N°80089402-2, por infringir las disposiciones del artículo 9° de la Ley 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”* y de los artículos 16 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, por la falta de inspección por parte de los funcionarios técnicos para el retiro de los productos de origen vegetal importados por la misma, específicamente productos de Maderas en Estado Terminados, procedente de China, ingresados por el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo a la firma BENNETT S.A., con RUC N° 80089402-2, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma BENNETT S.A., con RUC N° 80089402-2, de infringir las disposiciones del artículo 9° de la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*” y de los artículos 16 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas protección fitosanitaria*”, por la falta de inspección para el retiro de los productos de origen vegetal importados por la misma, productos Maderas en Estado Terminado.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma BENNETT S.A., con RUC N° 80089402-2, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

